



CARTAS

Código: GPI-SG.CDR01-103.F07

Versión: 2.0

Página 1 de 1

PTANA 3-30-20068

S. 2.020000783 01/04/2020 08:34
PQR



Piedecuesta, 30 de marzo de 2020

Señor:
NELSON SERRANO
PARCELACION VALLEVERDE FCA- EL OLIVAL
Piedecuesta

Asunto: Citación para notificación personal. Decisión PTANA 3-30-20068 de fecha 27 de marzo de 2020. Del radicado interno No. 2.020000738 de 11 de marzo de 2020.


Respetado señor (a):


De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la ley 142 de 1994 el cual prevé que la notificación de la decisión sobre una petición se efectuará de la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito citar(a) para que comparezca a la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. ubicada en la Carrera 8 N° 12-28 del Municipio de Piedecuesta, en el horario de **8:00 a.m. a 11:30 a.m.** a fin de que le sea notificada personalmente de la decisión de fecha 27 de marzo de 2020, conforme a los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin embargo y siguiendo las instrucciones contenidas en el Decreto 457 de 2020, mediante el cual se imparte instrucciones para el cumplimiento del aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional, se le anexa a esta comunicación la respuesta **PTANA 3-30-20064 del 30 de marzo de 2020 para su conocimiento.**

Si usted no se presenta a notificarse personalmente, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de envío de este oficio, se procederá a surtir la notificación por Aviso, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para efectos de surtir la notificación personal por favor presentarse con este oficio, cédula de ciudadanía, autorización o poder para notificarse según el caso.

Con toda atención,


SILVIA JULIANA SIERRA CASTIBLANCO
Directora Comercial
Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.

Proyectó: Shirley Córdoba Prada - Abogada Contratista Gestión de Cobro 

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------

PTANA 3-30-20068

Piedecuesta, 30 de marzo de 2020.

S-2.020000783 01/04/2020 08:34

PQR



Señor:
NELSON SERRANO
PARCELACION VALLEVERDE FCA- EL OLIVAL
Piedecuesta

Ref. RESPUESTA BAJO RADICADO INTERNO No 2.020000738 de 11 de marzo de 2020.

En atención a la solicitud de la referencia, en la que el señor **NELSON SERRANO** eleva solicitud de reclamación por consumos facturados, me permito dar respuesta previa las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA

Las siguientes consideraciones se realizan teniendo en cuenta el alcance de la ley 142 de 1.994 y demás normas y conceptos concordantes.

El artículo 128 de la Ley 142 de 1994, regula el contrato de prestación de servicios públicos domiciliarios, el cual es definido como un acuerdo de voluntades "en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados".

Artículo 138 DE LA LEY 142 DE 1994. Suspensión de común acuerdo. Podrá suspenderse el servicio cuando lo solicite un suscriptor o usuario, si convienen en ello la empresa y los terceros que puedan resultar afectados. De la misma manera podrán las partes terminar el contrato

Teniendo en cuenta la anterior apreciación legal, la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. brinda respuesta en los siguientes términos:

En atención a su solicitud, le informamos que se procedió a revisar en el sistema comercial de la empresa y se observa que los siguientes códigos registran lo siguiente:

1. Código suscriptor **No. 019346** correspondiente a la dirección **PARCELACION VALLE VERDE FC EL OLIVAL** del Municipio de Piedecuesta, actualmente registra una cuenta pendiente por dos (2) meses en mora con la empresa por valor de \$ 52,470 por concepto al período facturado del mes de enero y febrero de 2020.
2. Teniendo en cuenta lo anterior, la empresa tiene estipulado mínimos requisitos para acceder a la suspensión temporal por seis meses; por tal razón, se procedió a revisar los documentos adjuntos en la petición de radicado interno No. **2.020000738** de fecha 11 de marzo de 2020, y **NO** adjunta la copia del documento de identidad, ni el certificado de libertad y Tradición del inmueble, este último documento debe tener una (vigencia no mayor a tres meses) este documento es indispensable para la solicitud ya que con este se verifica la propiedad del predio, así mismo, debe estar a paz salvo con la empresa y adjuntar dicha constancia.



www.piedecuestanapeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------

3. En cuanto a la solicitud de inspección ocular se generó la orden de servicios No 373593-5 de fecha de 27 de marzo del 2020 para verificación de consumo y revisión del medidor

CONSULTA DE SERVICIOS	
Orden	373593
Código	019346
Fecha	MAR/27/20
Hora	10:37
Medio	PERSONAL
# Spl	1
# Imp	1
Asignado a	305 REVISION DEL MEDIDOR
Servicio	HACER PRUEBAS ADELLAVES MEDIDOR REGISTRAR PREDIO HABITADO O
Observación	DESOCUPADO? NUMERO DE PERSONAS
DATOS DE LA EJECUCION	
Cuadrilla	Vr Visita
Fecha Inicio	Vr Materiales
Fecha Final	Vr Admistra
Cambio Med.	Vr Pavimento
Resultado	Subtotal
Usua Solici	Vlr Iv
Usua Report	Fac Desperdicio
Datos del Daño	Total
Observación	Ver: # Fact: #/ #
	No. Cuotas

En mérito de lo expuesto, **LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.**

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER PARCIALMENTE, a la solicitud de la peticionaria en el sentido de realizar suspensión temporal del predio ubicado en la **PARCELACION VALLE VERDE FC EL OLIVAL**, entre tanto allegue los documentos requeridos cedula de ciudadanía del propietario y (certificado libertad-vigencia no mayor tres meses) en un término no mayor a 30 días a partir del recibido del presente acto, adicionalmente debe estar a paz y salvo al momento de proceder a la suspensión, de acuerdo a los considerandos anteriormente mencionados.

SEGUNDO: Notificar del contenido de la presente decisión al señor **NELSON SERRANO**, quien para el efecto puede citarse en la **PARCELACION VALLE VERDE FC EL OLIVAL** de Piedecuesta, haciéndole entrega de una copia de la misma, e informándole que contra la presente procede el recurso de reposición ante la Empresa, y subsidiario el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Con toda atención,

SILVIA JULIANA SIERRA CASTIBLANCO
Directora Comercial
Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.

Proyectó: Shirley Córdoba Prada - Abogada Contratista Gestión de Cobro

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------